



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PITAL
Aprobado según Resolución N° 071 del 28 de noviembre de 2005
Y Resolución 4105 del 19 de Julio de 2011
Dane: 266001004301
EN EDUCACIÓN PREESCOLAR (GRADO TRANSICIÓN),
EDUCACIÓN BÁSICA Y EDUCACIÓN MEDIA ACADÉMICA
NIT: 816007239 - 5

MINUTA DE CONTRATO –
Modalidad de Selección
Contratación Directa – Régimen especial de
contratación.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS- Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto N° 1082 de
2015

FECHA: Julio 06 de 2026

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 005-2026

CONTRATANTE:

ELIANA ESPERANZA ORDOÑEZ GOMEZ

CONTRATISTA:

SUPER REDES S.A.S.

OBJETO:

Prestar el servicio de conectividad a internet para la sede principal de la Institución Educativa El Pital durante la vigencia 2026, incluyendo la instalación, configuración, puesta en funcionamiento y demás actividades necesarias para garantizar la prestación continua, eficiente y de calidad del servicio, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por la entidad y la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del contrato.

Igualmente, el contratista deberá prestar el servicio de soporte técnico, mantenimiento preventivo y correctivo, así como atender las incidencias que se presenten durante la ejecución contractual, garantizando el adecuado funcionamiento de la infraestructura, equipos y demás elementos asociados a la prestación del servicio, en cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas y jurídicas previstas en el presente contrato y en la normativa vigente aplicable.

CDP:

06 del 06 de Julio del 2026

RP:

06 del 06 de Julio del 2026

VALOR:

TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE
MIL PESOS M/CTE (\$3.927.000 =)

SUPERVISOR

NORA ELENA SANTA TORO

CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PITAL Y SUPER REDES S.A.S.

Entre los suscritos a saber: **ELIANA ESPERANZA ORDOÑEZ GOMEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.331.809 expedida en Ocaña (Norte de Santander), en su calidad de Rectora y representante Legal de la Institución Educativa EL PITAL y la empresa **SUPER REDES S.A.S.** Nit 900.452.330-1 quien su representante legal es el señor **CHRISTIAN CAMILO GIRALDO RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.032.435.168, expedida en Bogotá (DC), Y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (Artículo 11, Numeral 3º, Literal b) y que para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** Prestar el servicio de conectividad a internet para la sede principal de la Institución Educativa El Pital durante la vigencia 2026, incluyendo la instalación, configuración, puesta en funcionamiento y demás actividades necesarias para garantizar la prestación continua, eficiente y de calidad del servicio, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por la entidad y la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del contrato.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PITAL
Aprobado según Resolución N° 071 del 23 de noviembre de 2005
Y Resolución 4105 del 19 de Julio de 2011
Dane: 266001004301
EN EDUCACIÓN PREESCOLAR (GRADO TRANSICIÓN),
EDUCACIÓN BÁSICA Y EDUCACIÓN MEDIA ACADÉMICA
NIT: 816007239 - 5

MINUTA DE CONTRATO –
Modalidad de Selección
Contratación Directa – Régimen especial de
contratación.

Igualmente, el contratista deberá prestar el servicio de soporte técnico, mantenimiento preventivo y correctivo, así como atender las incidencias que se presenten durante la ejecución contractual, garantizando el adecuado funcionamiento de la infraestructura, equipos y demás elementos asociados a la prestación del servicio, en cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas y jurídicas previstas en el presente contrato y en la normativa vigente aplicable. **SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** 1. Prestar el servicio técnico de forma oportuna y eficiente, atendiendo a los requerimientos del contratante en un plazo no mayor a 24 horas hábiles tras la notificación. 2. Mantener disponibilidad para resolver, inconvenientes o fallas relacionadas con el servicio durante toda la vigencia del contrato. 3. Documentar todas las intervenciones técnicas realizadas y mantener un registro de soporte. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato se pacta en la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$3.927.000 =)** Que se cancelará al término del mismo luego de registrado y prestado sus servicios a satisfacción. **CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del presente contrato se estima en 177 días que equivalen a CINCO (05) MESES Y VEINTICUATRO (24) DIAS contados a partir de la firma del presente contrato, y en todo caso el término del contrato no podrá exceder la vigencia al 31 de diciembre de 2026. **QUINTA: RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera. **SEXTA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hayan previstas en el Presupuesto de la Institución Educativa, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Expedido por el tesorero de la Institución Educativa con cargo 2.1.2.02.02.009.02-25 Remuneración por servicios técnicos del 06 de julio correspondiente a la vigencia fiscal 2026. **SÉPTIMA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la Institución Educativa declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del art. 50 de la Ley 80 de 1993, y el art. 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que la Institución Educativa decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **OCTAVA: INTERPRETACIÓN MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de este, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **NOVENA: EL CONTRATISTA,** no podrá ceder las obligaciones contraídas en este contrato, sin previa autorización escrita del Representante Legal de la Institución Educativa. **DÉCIMA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento del plan y/o o en caso de mora en el cumplimiento de las demás obligaciones a cargo del contratista, la entidad le impondrá una multa equivalente al 1% del valor total del contrato por cada día de mora. En ningún caso el monto de las multas podrá superar el 10% del valor del contrato. El simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas en esta cláusula, sin necesidad de requerimiento alguna para constituirlo en mora. **DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de La Institución Educativa o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la que se podrá hacer efectiva previo requerimiento, con base en el presente documento. el cual presta mérito ejecutivo. **DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PITAL
Aprobado según Resolución N° 071 del 28 de noviembre de 2005
Y Resolución 4105 del 19 de Julio de 2011
Dane: 266001004301
E/ EDUCACIÓN PREESCOLAR (GRADO TRANSICIÓN),
EDUCACIÓN BÁSICA Y EDUCACIÓN MEDIA ACADÉMICA
NIT: 816007239 - 5

MINUTA DE CONTRATO –
Modalidad de Selección
Contratación Directa – Régimen especial de
contratación.

Política, en los artículos 8° de la Ley 80 de 1993 y 83 de la Ley 104 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 69 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato será ejercida por La Entidad Educativa a través del supervisor que para el efecto designe la Rectora, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **DÉCIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se entiende perfeccionado una vez firmado por las partes y con el registro presupuestal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 111/96. **DÉCIMA QUINTA: SEGURIDAD SOCIAL.** Será obligación del contratista cumplir estrictamente con todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, así como con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Pereira. **DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ley 80 de 1993. Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008. Decreto 4266 de 2010. **DÉCIMA NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **VIGÉSIMA: SUBCONTRATACION.** EL CONTRATISTA solo podrá subcontratar todo o aquello que no implique la ejecución de la totalidad del Objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de la Institución Educativa, en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del contratista. La Institución Educativa, podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra La Institución Educativa por esta causa. **VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA se obliga para con La Institución Educativa a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o la de sus subcontratistas o dependientes (Artículo 6 del Decreto 4828 de 2008 modificado por el artículo 1° del Decreto 991 de 2009). **VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se obliga guardar absoluta confidencialidad en relación con la información, que le haya sido confiada o que conozca, comprometiéndose a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar, eliminar o realizar un uso diferente del previsto en el presente contrato: ni utilizar dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni duplicarla o compartirla previa y escrita otorgada por la Rectora de la Institución Educativa, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias y legales a que haya lugar. **VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la Entidad Educativa y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del Recurso de reposición **VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato todos los documentos soportes que acrediten para cada modalidad de contrato, de conformidad con las normas que rigen la institución según el manual de contratación.

Para constancia se firma en Pereira, Risaralda, seis (06) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

Eliana Ordoñez G.
ELIANA ESPERANZA ORDOÑEZ GOMEZ
Rectora – Ordenador del gasto
CC 37.331.809

Elaboró: Nora E. Santa
Aux. Administrativa

POR EL CONTRATISTA

CHR
SUPER REDES S.A.S
CHRISTIAN CAMILO GIRALDO RAMIREZ
Representante legal
C.C 1.032.435.168 de Bogotá D.C
Contratista

VEREDA EL PITAL CORREGIMIENTO DE COMBIA ALTA, TELÉFONO 3214513637
CORREO ELECTRÓNICO: elpital@pereira.gov.co